

# Convención Nacional

Sesión del día martes 30 de Octubre de 1906 Acta

Nº 18

Presidencia del Sr. Dr. Don Carlos Freile Zaldumbide

Concurrieron los Señores:

- |                  |                 |
|------------------|-----------------|
| Arellano         | Moncayo         |
| Aguilar Luis A.  | Montalvo        |
| Aguilar Rafael   | Monge Celiano   |
| Alfaro Claudio   | Monge Alfredo   |
| Ayora            | Morales         |
| Ayres            | Martinez        |
| Alfaro Florio    | Palacio Ben P.  |
| Alvarez          | Pualta José     |
| Borja            | Pualta Benjamín |
| Coral            | Pozo            |
| Cárdenas         | Palacio José    |
| Calvo            | Pazmiño         |
| Cuvallos         | Queredo         |
| Carbó A.         | Promero         |
| Durango          | Rengel          |
| Dargues          | Promer Cordes   |
| Díaz             | Soriano         |
| Escudero         | Trujillo        |
| Estero           | Mquillas        |
| Guillén          | Vilari          |
| Hidalgo          | Vela            |
| Intrazo Federico | Villaricos      |



ARCHIVO

# Convención Nacional

Valdez  
Weir y  
Jepuz

Se incorporó á esta sesión el Sr. Dr. Don Manuel María Ramos, segundo Diputado suplente por la provincia de Cochabamba.

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada después de que el Sr. Tiberi, pidió que constase que él no había suscripto el Proyecto de Decreto, presentado por algunos Señores Diputados de la provincia de Cochabamba con el objeto de que se reprimiera el Decreto de Jefes y Oficiales en Comisión de dicha provincia.

El Sr. Villavicencio, antes de pasar adelante, pidió la lectura del editorial de "El Tiempo" de Quito, del día anterior, y una vez leído dijo:

"Señor Presidente: si se trata ra sólo de mi persona, tal vez despreciaría las imputaciones que se me han hecho en ese editorial, porque estoy acostumbrado á despreciar á los infames; pero en Quidá, ahora no se trata solamente de mi persona, sino de la Asamblea á la cual tengo el honor de pertenecer. Por otra parte, el denunciante no es simplemente un particular sino una autoridad, nada menos que el Sub. Intendente de Policía del Guayas. Protesto, pues, Señor Presidente, de que se considere esta Cometa en individuos que no tienen otro mérito que el de la calumnia y el inventar patrañas. Yo me levanto y me quejo, porque estoy acostumbrado á desafiar de frente á los enemigos sin temores de ninguna clase; y desearía que en este momento se presentase aquella persona para confundirla, como se confunde á los infames, á todo miserable. En este sentido presentaré una moción para que si la H. Asamblea aprueba para aplastar de este modo una vez por todas, á esas víboras que no viven de otras arañas

Octubre 30 de 1906

139

que la calumnia personal, y que se levantan en el seno de nuestros partidos para ser los autores de una división entre las personas de buena voluntad.

En seguida, con apoyo del Señor General Prieto, hizo esta moción: "Que don Manuel Arce, Sub-Intendente de Policía de la provincia del Guayas, presente en el término de la distancia telegráfica, al Señor Presidente de la Corte Superior de Guayaquil, las pruebas en que funda su acusación de que el autor de la moción forma parte del Comité Revolucionario, organizado en aquella ciudad, según el telegrama publicado en el N.º 46 de 'El Tiempo' de esta Capital.

Que si el dicho Sub-Intendente no presenta tales pruebas en el término prescrito de la notificación, se le someta al respectivo juicio de conformidad con la ley, recomendándole la vigilancia de la regularidad y celeridad del procedimiento al Señor Ministro Presidente del Poder Judicial, y que éste de cuenta diariamente del resultado de las averiguaciones que se fueren haciendo."

Sometida a debate, el Sr. Palacios dijo: "Yo no estaré por la moción que ha propuesto el Sr. Villavicencio con apoyo del General Prieto, porque basta una sencilla observación, para comprender que no se puede exigir a un Sub-Intendente de Policía documentos sobre acusaciones de la naturaleza de aquella en que nos ocupamos. Bien sabido es que la Policía no procede en sus investigaciones con documentos escritos: ella procede casi en todos los casos por declaraciones verbales; y esta manera de obrar de la Policía, no se le escapará a quien conoce su organización; Exigir documentos es pedir el imposible! Para ello sería necesario documentos de los conspiradores, documentos que ellos mismos escribirían y que llegarán al poder de

# Convención Nacional

la Policía; y esto no sucede nunca. En consecuencia, no estaré por la moción. Me parece que si el Sr. Arbeláiz, en virtud de datos que hayan llegado a su conocimiento, ha descubierto que se trata de una calumnia y lo ha comunicado al Gobierno, no procederá nada fuera de lo posible, puesto que estaba en la órbita de sus atribuciones.

El Dr. Ceralt. - El Sr. Villavicencio tiene mucha razón, si es inocente, de protestar contra la Calumnia que se le imputa. Está en el derecho de denunciar su conducta y he oído con mucho agrado su protesta; pero yo no estaré por la moción, porque en la segunda parte se dice que si el denunciante no presenta los documentos en que funda su acusación, se la someta a juicio. Se olvida que la calumnia es un delito privado, y que, por consiguiente, no puede perseguirse sino por acusación particular. Exigir que la Comisión ordene una acusación que tiene carácter privado, sería alterar el orden lógico del procedimiento. Además, si se trata de una Calumnia y ésta llega a comprobarse el ofendido tiene perfecto derecho para entablar la acción correspondiente; y refuto que no estaré por la moción porque en ella se trata de un delito que no puede perseguirse de oficio.

El Dr. Villavicencio. - En verdad que la Calumnia debe perseguirse por acusación particular; mas por los términos en que está concebido el telegrama transmitido de Guayaquil, se ve con claridad que no se trata únicamente de mi persona, sino que también de ofender a la majestad de esta augusta Asamblea; por esto he querido que se ordene al Presidente de la Corte Superior de Guayaquil la instrucción

Octubre 30 de 1906

del correspondiente Sumario para desahuciar á los autores de tan atroz calumnias. Pero lo que se refiere á mi persona, yo tendré cuidado de perseguir judicialmente al calumniante.

El Dr. Palacios León B. - Aparte de todo en todo la manera de proceder del Sr. Villaverde; pero me estoy por la moción, porque no es justo atropellar las leyes, ni hacer responsable á nadie, por actos que no están prohibidos, ni menos exigir documentos de un individuo que desempeña el cargo de Sub Intendente del Guayas. Hay jueces, ante los cuales se puede acudir al Sr. Miguel Arbeláiz V., si es que ha delinquido.

El Dr. Cárdenas. - También yo estoy afecto por la injuria, que en el mismo periódico se hace á la Asamblea por haber nombrado esta para Consejo de Estado á dos ciudadanos libres é independientes, á quienes se les insulta llamándolos los liberales vendidos é faleros. Estos ciudadanos están muy por encima del nivel de los que han redactado "El Tiempo".

El Sr. Corral. - Opino que sin aprobar las ofensas personales que en algún párrafo de aquel periódico se hubieran dirigido contra los Señores Consejeros, hacia quienes que de ellos se había tratado en un orden puramente político, y que el Sr. Ripollado los apreciaba en tal alto grado que los había dado su voto en la elección á que se refiere el Sr. Dr. Cárdenas. "Yo soy el Director responsable de "El Tiempo" anónimo".

El Dr. Palacios León B. - Se ha tratado de "El Tiempo" y aunque no soy redactor de ese periódico, protesto en nombre de la prensa independiente, de que se insulte de ese modo á un periodista que ha luchado por el triunfo de los principios liberales y que quizás sea el único al que se le debe la última transformación política.

# Convención Nacional

El Sr. Presidente observó que la cuestión suscitada por los Señores Cárdenas y Palacios, era extraña á la discusión y que no debía seguir adelante.

El Sr. Treviño. — En apoyo de la moción que se discutía dijo: "No sería necesario que el Señor Sub-Intendente presentara documentos para comprobar que ha procedido con corrección; le bastaría presentar los individuos, i pruebas que justifiquen la delación que hace contra los Señores Villavicencio y Puga; y no solamente habla de estos Señores, que son miembros de esta Asamblea, sino que se refiere á toda ella, pues dice que de su seno saldrá la revolución. De tal manera que lo que se dice en la moción no tiene un carácter meramente subjetivo, sino objetivo; tiene un objeto, y es el justificar la conducta de los dos miembros de esta Asamblea. Esta no necesita hacer resoluciones, porque sus miembros son libres y no necesitan hacer resoluciones para contener los arances del Poder: sin necesidad de ellos, podemos reprimirla."

La Asamblea tiene facultades suficientes para contener los abusos. Por esto he apoyado la moción, y, además para que en el curso del debate podamos exponer estos conceptos. Los términos de la moción pueden ser modificados, pero no sería posible rechazarla."

El Sr. Corral. — Tengo entendido que hay un juicio que se sigue por conspiración precisamente hoy debe haberse reunido el Consejo de Guerra que debe juzgar al Comandante González, quien ha hecho algunas revelaciones que el Sr. Puga, por más ó menos, de acuerdo con lo que dice el Sub-Intendente de Guayaquil. Creo que lo más práctico sería esperar el desenrollamiento de esos acontecimientos políticos, lo que haya de restar

143  
Octubre 30 de 1906

aparecerá entonces y las acusaciones que directa-  
mente se hacen á los D<sup>os</sup>. Villaricamiro y Boja,  
quedará desmentidas si comprobadas, según el  
resultado del juicio.

Cerrada la discusión el Señor  
Pereira pidió que se votara por partes; y como  
la Asamblea negara la primera, quedó inausu-  
rada la segunda parte de la moción.

Entonces el Dr. Boja dijo. — En  
cuanto á mí sé decir que no me he preocupa-  
do mucho de este asunto porque estoy acotomba-  
do á nuestra política. Lo que me sorprende es  
que no haya un poco más de seriedad en el  
Gobierno que después de aceptar semejantes datos,  
sin exigir prueba alguna de certeza, proceda  
á publicarlos. Cabeña ciertamente una con-  
ducta tan condona del Gobierno. Por mi parte  
me he limitado á dirigir este sueldo al Direc-  
tor de "El Tiempo" (En Ley).

Se dió cuenta del oficio del Señor Mi-  
nistro de Instrucción Pública, con el cual remite la  
Memoria correspondiente al Ramo de su cargo. Pasó  
á las tres Comisiones de Instrucción Pública, á fin  
de que informaran, conjuntamente, si les pareciera,  
y en caso contrario, se distribuyeran ellas mis-  
mas las decisiones que cada una debiera estudiar.

El oficio del Sr.  
Ministro de la Instrucción al cual acompañaba la mera  
causa del Sr. Cuas Boja, pasó á la Comisión de  
Calificaciones.

A la misma Comisión pa-  
só el oficio del ya citado Señor Ministro de la In-  
strucción, en que comunica que transcrita al Dr. Juli-  
án López la resolución de la Asamblea pa-  
ra que Concurriese á las sesiones, este Señor, se  
ha excusado nuevamente por cable.

# Convención Nacional

El Oficio del Señor Ministro de Instrucción Pública, con el informe del Señor Presidente de la Junta Promotora del Ferrocarril al Curarey, pasó al estudio de las Comisiones 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de Fomento, encargadas de este asunto.

Se mandó archivar el oficio del Señor Ministro de lo Interior, al que acompaña, sancionada de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, el Proyecto de Decreto sobre elección de Concejales para los años de 1907 y 1908. El Sr. Moncayo indicó que la sanción del Decreto en referida forma se comunicase por telégrafo a los Señores Gobernadores de Provincia. La Presidencia dispuso que se dirigiese un oficio, para el efecto, al Señor Ministro de lo Interior.

Asimismo, se mandó archivar el oficio del Señor Ministro de lo Interior en que avisaba estar agotada ya la edición de los contratos sobre ferrocarriles.

Se leyó el siguiente Informe

Señor Presidente: - Nuestra Comisión de Exámenes y Calificaciones, opina: que el título que, de 2.<sup>o</sup> Diputado Suplente por la provincia de Pichincha, presenta el Señor Dr. Manuel Mejía Buena, es legal; tal es el más acertado parecer de la H. Asamblea. - Quito, Octubre 30 de 1906. - Fr. J. Martínez A. - Rafael Aguilar. - M. R. Durango. - J. Borja.

Puesto en consideración de la Asamblea fue aprobado; y en consecuencia prestó el Sr. Dr. Buena la juratoria legal.

Acto continuo, el Sr. Borja, pidió que se diese el trámite correspondiente a la asociación propuesta por el Señor Taborda; mas se le observó que todavía no era obligatoria la ley que debía aplicarse, para lo cual se necesitaba que



Octubre 30 de 1906

445

transcurrieron seis días á contar desde su promulgación.

Comisión

Regióse la moción del Señor Freyre, que al levantarse la sesión anterior, quedó sobre la mesa, y entónces el Sr. Barquera dijo: 'Me permitiré observar que, conforme al Reglamento, debe abrirse inmediatamente la discusión: ese es el orden que debemos seguir cuando no haya mayoría absoluta por una u otra parte. Así como el Señor Secretario lea el artº 8º del Reglamento (Cáse Ley)'

El Señor Moncayo pidió la lectura del artº 5º.

El Señor Presidente declaró abierto el debate y ordenó que se leyera así la moción del Señor Freyre con el artículo presentado por la Comisión.

Cuando el debate el Dr. Peralta pidió la votación fue nominal y dio el siguiente resultado: 25 votos afirmativos y 24 negativos.

Estuvieron por la afirmativa los Señores:

Coral	Julián Federico
Alfonso Olmedo	Alvarez José
Palacios León Sr.	Guillén
Monje Celso	Weir
Vaquillas	Palacios José
Moncayo	Peralta Benjamín
Cárdenas	Pozo
Peralta José	Tomán
Aguilera Rafael	Valdez
Freyre	Pomier Carlos
Martínez Aguirre	Alfonso Florin
Montesinos	Estens y
Señor Presidente	

Estuvieron por la negativa los Señores:

Montalvo                      Barrios

# Convención Nacional

Cuallor

Rengel

Vicini

Hidalgo

Quereda

Escudias

Calus

Yáñez

Barzamin

Arroy

Serrano

Monge Alfredo

Nullans

Ayora

Barquea

Borja

Villaricueva

Vela

Carbo Aguirre

Riaz

Aguilar Luis

Amoroso

El Señor Presidente publicó que  
hampres en esta vez había mayoría absoluta, y después  
de leídos varios artículos del Reglamento, dispuso  
que se reservara la votación para la sesión in-  
mediata. Entonces el Señor Treviño, pidió nueva le-  
ctura del artº 88; dijo qe su moción debía volver a dis-  
cutir y votar en el mismo día, y solicitó de la  
Presidencia un momento de receso, el cual fue  
concedido.

## Receso.

Reinstalada la sesión se leyó  
otra vez la moción del Señor Treviño, y entonces el  
Sr. Barquea dijo:  
Una pequeña observación: creo  
que con abrir nuevamente la discusión nada ade-  
lantamos, puesto que las condiciones de la Asamblea  
son las mismas; no se ha ausentado ni ha re-  
nido ningún Diputado; tal vez sería conveniente a-  
plazar la discusión para mañana.

El Señor Treviño hizo leer otra vez  
el artº 88 del Reglamento y expuso que, conforme  
a él, debía abrirse nuevamente discusión. El Sr.  
Presidente lo dispuso así, por lo cual la moción se  
puso en debate.

147  
Octubre 30 de 1906.

Cerrado este de sesión nominal, la que dió este resultado: 24 votos por la afirmativa y 23 por la negativa.

Estuvieron por la afirmativa los Señores

Coral	Romero Cordero
Palacios L. P.	Valdez
Monge C.	Román
Estévez	Pons
Alfaro J.	Martínez A.
Penalta P.	Freije
Guillén	Aguilar P.
Palacio José	Penalta José
Wier	Cárdenas
Abrera	Morales
Juárez P.	Muñoz
Montesinos	Freije

Estuvieron por la negativa los Señores

Buenos	Vela
Escudero	Villavicencio
Quereda	Calvo
Hidalgo	Yipuez
Velas	Pazmino
Cevallos	Ruano
Montalvo	Aguilar Luis
Monge A.	Riay
Aréllano	Calvo A.
Ayora	Suazo
Parguera	Aray
Pozja	

Por haberse separado de la Asamblea, durante el proceso, los Señores Alfaro Calderón y Pengel, no tomaron parte en esta última votación.

Observado por el Señor Presidente que aún no se había obtenido mayoría absoluta, se

# Convención Nacional

señaló, de acuerdo con el Reglamento Interior, que la moción quedara aplazada para discutirse después de tres días.

Continuó la discusión del art. 11, con el informe de la Comisión que dice:  
Artículo 11. - El mismo del Proyecto redactado así:

Artículo..... Son ecuatorianos por naturalización

1º Los naturales de otra nacionalidad que estuviere en el momento de la nacionalidad ecuatoriana.

2º Los hijos de padre o madre ecuatorianos nacidos en el territorio extranjero, mientras permanezcan en la menor edad, y cuando emancipados vengan a radicarse en el Ecuador y manifiesten su voluntad de ser ecuatorianos. Los hijos legítimos de padre ecuatoriano de nacimiento, nacidos en territorio extranjero, hallándose el padre en actual servicio de la República, son ecuatorianos aún para los efectos que las leyes fundamentales, o cualesquiera otras requieran nacimientos en el territorio ecuatoriano.

3º Los extranjeros que profesen ciencia, arte o industria útil o sean dueños de propiedad raíz o capital en giro, y que habiendo residido un año en la República, declaren su intención de radicarse en ella, y obtengan carta de naturalización.

4º Los que la obtengan del Congreso por haber prestado servicios resutados á la Nación.

5º Los hijos de extranjeros naturalizados, mientras permanezcan bajo la patria potestad, y después cuando, llegados á su mayor edad, no renuncien expresamente la naturalización, y

6º Las mujeres extranjeras, viudas de extranjeros na-

149  
Octubre 30 de 1906.

Aplazados en la República mientras no manifieste su  
luzada contraria.

Puesto en debate, el Sr. Pualla ma-  
nifestó que debía aplazarse la discusión de este artículo  
lo, por cuanto se hallaba íntimamente relaciona-  
do con la moción pendiente, del Señor Freviño.

Como el Señor Presidente observara  
que para el aplazamiento propuesto, debía hacerse  
moción, el Sr. Pualla, con apoyo del Sr. Palacios  
Pérez B., la formuló en estos términos: "Que se a-  
plazase la discusión del art. 11 del Proyecto, por estar in-  
firmamente ligado con la moción que debe discus-  
tirse después de tres días."

Puesto en discusión, el Sr. Pualla  
recomendó lo que había dicho anteriormente, acerca de  
que debía suspenderse la discusión de este artículo  
hasta que se votara la moción pendiente del Sr.  
Freviño.

Cerrado el debate, fue aprobada la  
moción.

Lejose el art. 12 con el informe de  
la Comisión que dice "que se suprime" Cerrado el  
debate se aprobó el informe.

Lejose el art. 13, con el informe de  
la Comisión que dice: "que igualmente se su-  
prime"

El Dor. Borja. - Me permite in-  
dicar que para seguir el orden lógico de los artículos  
de los que se refieren á los sateliteros, y por con-  
siguiente, después de los que tratan de los senadores  
Pro, se pongan los relativos á los ciudadanos.

El Dor. Veloz. - La Comisión de-  
miendo en cuenta la razón indicada por el Sr.  
Dr. Borja cree que este artículo y el siguiente  
deben pasar al título de las garantías, supri-

# Convención Nacional

miéndose del lugar en que se hallan

Concluido el debate, se aprobó el informe de la Comisión.

Según el artº 14 con el informe de la Comisión que dice: "que se suprima y pase al título de las garantías nacionales"

Cerrado el debate, fue aprobado el Informe.

Según el Artículo 15 del informe de la Comisión, que dice: "Artículo... El mismo del Proyecto"

En discusión, el Dr. Veloz dijo:

Voy a permitirle hacer una aclaración para que la Asamblea se informe de la causa que me movió a separarme en este punto de las demás constituciones. Todas ellas han prescrito que para ser ciudadanos basta ser casado o tener diez y ocho años de edad presuntamente sabiendo leer y escribir; se ha sancionado pues, una anomalía que á todas luces repugna á la inteligencia. Ningún miembro de la Asamblea ignora que un menor de veintum años no puede ejercer derechos civiles, pues, aun cuando sea casado y tenga diez y ocho años, está bajo una tutela; en una palabra, es incapaz para todo acto o contrato. De aquí resulta la anomalía; ya que solo por ser casado o tener diez y ocho años, se le ha concedido á un menor el ejercicio de los derechos políticos. En mi concepto son más sagrados los derechos políticos, y me ha repugnado siempre ver desempeñando funciones públicas á jóvenes de diez y ocho años, siendo así que por ley no pueden administrar sus bienes. Por esta anomalía he propuesto la reforma que me parece más razonable en el sentido de que para el ejercicio de los derechos políticos se requiriese veintum años de edad. No se debe conceder derechos tan importantes á personas de esta edad. Por estas razones y no arbitrariamente,

151  
Octubre 30 de 1906

he permitido á fijar en mi Proyecto la edad de 21 años

El Señor Intriago F. observó que en la segunda discusión había hecho una indicación á este artículo, leída la cual, con apoyo del Sr. Palacios Borró P., hizo esta moción: "Que el artº 15 del Proyecto diga así: 'Para gozar de los derechos políticos se requiere tener 18 años de edad y saber leer y escribir; y para gozar de los derechos civiles, haber cumplido 21 años'."

En debate, el D<sup>o</sup>. Colero dijo: "La razón que acabo de aducir el Sr. Vela me parece de mucho peso; y como con la moción que se discute no desaparece la anomalía ó irregularidad de no haber armonía entre la edad para el ejercicio de los derechos políticos y la necesaria para el de los civiles, esto es, entre el Código Civil y la Constitución de la República, no votaré por la moción."

El Señor Intriago F. - Tal como está concebido el artículo objeto de la reforma y consignado en la moción propuesta, guarda perfecta armonía con la disposición de Código Civil al respecto. El señala los dos casos que pueden ocurrir y los requisitos que se requieren para ejercer, tanto los derechos políticos, como los civiles: lo que hay, Señor, es que no se fije la misma edad, pese á esa falta de uniformidad no encierra falta de concordancia entre las disposiciones de ambos Códigos. La reforma que encierra la primera parte de la moción fue una de las que adoptó la Comisión del 97; hay, Señor, poderosas razones, para que subsista y sin retrocedamos á una época anterior al 97 determinando la edad de 21 años. Al los 18 años, toda persona está obligada á tomar el rifle para defender la Patria; se le sustrae de ese modo el deber de la patria potestad, para declararle hombre en plenos derechos. Si, pues, es idóneo para ir á arriesgar su vida por los fueros de la

# Convención Nacional

nación y del Gobierno, por qué no ha de solo para tomar participacion directa como siendanos en los deberes políticos que ha defendido con su valor y abnegacion con su sangre? ¿Porqué privarle de esos derechos cuando a esa edad tiene la suficiencia necesaria por su desarrollo, fuerza en estos países, para distinguir lo bueno de lo malo, y para saber elegir, queriendo a la opinion de sus conciudadanos el poder ser elegido, segun sus aptitudes?

El Sr. Vela. — Otra palabra: no se necesita expresar en la Constitucion cual sea la edad necesaria para el ejercicio de los derechos civiles: el Código Civil la establece; y no debemos consignar en la Constitucion, un derecho que podemos llamar secundario. En este sentido la mocion es inidil.

El Señor Juliango F. — Verdad es que el Código Civil trae analogos preceptos en lo referente a la última parte de la mocion; pero hasta momentos, se oye reclamar aqui, en todos los actos, que tales o cuales disposiciones deben ser puestas en la Constitucion, para mayor claridad y mejor garantia de los ciudadanos: yo creo que este es uno de esos casos.

El Señor Corral. — No estase por la mocion por la parte en que se exige la edad de 21 años para el ejercicio de los derechos civiles; pero si por la primera, una vez que, como la Asamblea Constitucional del 94 tuvo en cuenta, que a la edad de 18 años debe el individuo emprender el servicio a la defensa de la Patria. Esa indicacion la hizo el ilustradísimo Sr. Paladines y fue recibida por unanimidad con agrado, porque el argumento contundente que expuso fue que la edad de 18 años en que una persona es llamada a prestar servicios militares debe estar de acuerdo con la que se exige para el ejercicio de los derechos políticos.



Octubre 30 de 1906

153

El Dr. Peralta. — La claridad que el Sr. Triunfo pide se hace sin poner de manifiesto la contradicción que había entre la edad exigida para el ejercicio de los derechos civiles, y la suficiente para el de los políticos, y así, podría resultar muy bien, que un individuo sea juez y administre justicia, y no sea capaz de administrar sus bienes, sino por curador. Sería lamentable tal contradicción en la práctica.

El Dr. Calixto León B. — Opunto á mi ilustre propietario Sr. Vela, iba á expresar, que justamente la moción es buena en cuanto á donde á establecer que el individuo á la edad de diez y ocho años puede ejercer los derechos políticos. Puede defender á la Patria, puede exponer con pleno conocimiento la vida... francamente, cuando grande bien es la vida!... y si puede empuñar el rifle para defender la Patria, ¿ por qué no podrá manejar sus otros bienes, proclibitase tal herencia? Por lo mismo que la iniciativa de esta innovación corresponde al ilustre Sr. Paladino, yo la sostengo.

El Dr. Uquillas. — Si los autores de la moción me lo permitieran, la reforma en el sentido de que para ser ciudadano y ejercer los derechos civiles y políticos se requiera tener 18 años de edad y saber leer y escribir. A decir verdad, los argumentos que se han aducido, para fijar la edad de 20 años no tienen la fuerza que se les atribuye.

En política muchas veces vale el juicio, pero más vale la inspiración: todas las buenas resoluciones han nacido de las inspiraciones, y yo creo más en la inspiración de un grupo de jóvenes, que en el juicio de campesinos de 40 años. Prefiero, en el combate con 20 jóvenes esbozantes, y no con 200 sabios. Además de esto á cualquier motivo, que deba el desarrollo intelectual

# Convención Nacional

Real es hoy día muy juerey; no solo en los actos de valor se distingue la juventud, pues la valentía es natural en esa época de vida, sino también en ordenar y disponer los negocios. Otro muchacho de 18 años, recibe su herencia y la administra mejor que el autor i suador; así pues; no acierda á comprender cómo si somos Liberales en los que de ampliar los negocios públicos la alejamos tanto. Muchas veces un joven á los 18 años ha salido de la Universidad después de obtener alguno de sus grados académicos y por lo mismo en la suficiencia de ilustración y por tanto buen juicio para sus negocios. Hoy 18 años de edad, sea por la ilustración, si por cualquier otra causa, equivale á 30 de ahora 20 años. Y desde luego, si los jóvenes pueden administrar su fortuna pueden también ser ciudadanos y gozar de todos los derechos políticos y civiles.

Terminado el discurso, el Sr. Aguillas hizo la siguiente moción modificatoria que fue aceptada por los autores de la primera. Que el artículo diga: "Para ser ciudadanos y ejercer los derechos políticos y civiles, se necesita haber á penas 18 años de edad y saber leer y escribir".

Puesta en discusión, el Sr. Vela manifestó que él no sostenía precisamente la edad de 20 años como indispensable para poner al individuo en la actitud de ejercer sus derechos políticos y civiles; que simplemente creía que era necesaria una edad en la cual el desenvolvimiento de las facultades fuese suficiente; y que, en este sentido encontraba muy peligrosa la disposición que se trataba de introducir. Agregó que alguna legislación había facultado á los menores para que pudieran pedir la habilitación de la edad; pero que las autoridades habían procedido siempre con mucha cordura, negando la habilitación, por el peligro que entrañaba de que en un momento

Octubre 30 de 1906

5

dado el joven desfilfarase sus bienes de fortuna, cosa muy natural en la época de la vida en que la efervescencia de las pasiones es mayor que en las demás. El Código Español requiere la edad de 25 años, añadió el Sr. Diputado, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos; y otros Códigos, que por de pronto no recuerdo, exigen también para el efecto edad mayor que la de 21 años, porque ellos se relacionan íntimamente el interés de las familias, á las cuales importa que no se exponga á la juventud á semejante riesgo de privación. Sigamos el ejemplo que nos han dado Legisladores y Jurisconsultos de nota, Ministros de la Corte Suprema, quienes, en tantas veces se ha tratado de este asunto, han sido del parecer de que se exigiese la edad de 21 años para el ejercicio de los derechos civiles. ¿Y como conceder á un joven de tan corta edad un derecho de tanta importancia como el de elegir y ser elegido? Debemos proceder con mucho tino al hacer estas concesiones. Bien conozco la manera como el Sr. Dr. Aquillas trata la cuestión; lo hace movido por sentimientos generosos, por liberalidad; pero debemos en un caso, meditar las consecuencias trascendentales de la disposición, pues nosotros mismos perjudicariamos á la juventud precipitando acaso en la ruina y la miseria á las familias.

El Sr. Peraltor. — De tal manera, Señor Presidente, que si no saben leer y escribir, no pueden los censatarios administrar sus bienes, no pueden ejercer los derechos civiles? Este sería el resultado de la moción.

El Sr. Zuevedo. — Si se aprueba la moción del Sr. Aquillas habría necesidad de que los doscientos mil habitantes que en el Ecuador sabemos leer y escribir nos constituyéramos en autores y censatarios del millón y medio que no lo sabe, puesto que según aquella, para ejercer esos derechos civiles se requiere saber leer y escribir.

# Convención Nacional

El Dr. Palacios. — Acepté la modificación en la inteligencia de que, según ella, para ejercer los derechos políticos de sufragio baste tener 18 años de edad y saber leer y escribir, y solamente se la edad para el de los derechos civiles. Pero de más, los autores de la moción no hemos pretendido que los doscientos mil habitantes del Ecuador que sabemos leer y escribir hagamos de constituirnos en autores y empujadores de los demás: estamos muy lejos de ello, porque de ninguna manera nos anima el propósito de aborrecer la administración de bienes ajenos; a lo mismo por lo que a mí me pasa, en mi concepto en orden a cualquiera de los Tres. Si fuéramos de esta Asamblea. Volviendo a tratar de la edad suficiente para que un individuo entre al goce de los derechos de ciudadanía, insistió en creer que es la de 18 años: así se expresó en la moción del Sr. Fortiago, y por ello la apoyé. Ahora, señores, al aceptar la modificación propuesta por el Sr. Aguillón, me he notado que ella tenía un alcance mucho mayor que mi modo de pensar sobre esta materia.

El Dr. Aguillón. — Por lo que el Sr. Palacios acaba de exponer, se comprende que se tiene su apoyo a la moción modificada. Yo creo que debe determinarse una sola edad tanto para el ejercicio de los derechos civiles como para el de los políticos, y que esa edad debe ser la de 18 años, agregándose respecto de los segundos la condición de que el individuo sepa leer y escribir. Esta es la idea fundamental de la moción: a ella se refieren mis observaciones, porque baste el conocimiento de que ahora un joven de 18 años sabe más que lo que nosotros sabíamos a la edad de treinta. Al exigirse la de 21 años para ser ciudadano se abrojan los nobles ideales, las grandes aspiraciones, se excluyen las Minoridades; lo cual es una injusticia de todo en todo inaplicable. Desechamos a la juventud, solo por aborrecer a los

Octubre 30 de 1906

157

sias tradicionalistas. Si en este mismo recinto diéramos cabida a los jóvenes de las Universidades no tendríamos estas prolongadísimas discusiones en las que no es que hay la tendencia de alejar lo bueno y noble que tiene el país, cual es la misma juventud. Si solo mi opinión hubiera de prevalecer, yo fijaría la edad de quince años, para el ejercicio de ambas clases de derechos.

El Señor Intriago J. — A la verdad notamos el inconveniente de la modificación, no apreciada a primera vista; pero es fácil rectificarla, expresando que para ejercer los derechos políticos se requiere la edad de 18 años y saber leer y escribir y para el ejercicio de los derechos civiles, solamente la edad de 18 años.

Como el Sr. Palacio R. B., manifestara aminoradamente que ya no aceptaba la modificación propuesta por el Sr. Quijillas la discusión se amovió a la modificación primitiva de los Señores Intriago y Palacio R. B.

Entonces este último Señor dijo: "Esta moción que acaba de leerse es la que yo propuse el Señor Intriago. Desde que la leyí como simple indicación, en el segundo debate me fue puesta sostenida y con todos agrados le presté mi apoyo porque creo que para el goce de los derechos políticos no es necesaria la edad de 18 años, basta el suficiente criterio para ejercer los derechos de ciudadanía, de elegir y ser elegido conforme a las leyes; y este criterio se tiene a los diez y ocho años. Respecto de los derechos civiles me sucede lo mismo: se debe tener mayor raciocinio, más experiencia y mejor acuerdo para administrar los bienes. Por esto, apoyé la moción del Señor Intriago J."

Cerrado el debate, se votó la moción por partes y fue negada la primera. Los Sres. Montoya y Martínez A., pidieron que como

# Convención Nacional

hayan sus votos afirmativos, y este último dice  
razón el voto en estos términos: Apoye mi  
voto en las mismas razones que dije en  
la sesión pasada. Aún los sabios europeos reco-  
nocen como propiedad etnológica de los pue-  
blos Sud-americanos el desarrollo físico, no solo  
físico sino también moral; por consiguiente,  
un individuo de 18 años, en la América, se en-  
cuentra en mejores condiciones de inteligencia  
que un individuo europeo que tiene 25 ó 30 años.

Las leyes españolas en que se apo-  
ya uno de los argumentos del Sr. Vela se  
refieren á épocas muy anteriores, en que toda-  
ría los conocimientos con relación á estos países  
estaba muy bajo en el nivel intelectual.

Negada la primera parte de la mo-  
ción, no se formó en consideración la 2ª. Si-  
guió por lo tanto, la discusión del artº 15 del Pro-  
yecto y entonces el Dr. Borja dijo: No es sólo un  
vicio en la redacción del artículo: debe decir: "pa-  
ra ser ciudadano se requiere ser conaturado 18º"  
Galvez se me objeta que la Constitución se es-  
ta dando para conaturados; pero un concepto de  
esta naturaleza debe consignarse en términos explí-  
citos. Si hay quien me apoye, hará mención  
de que se agregaran esas palabras.

El Dr. Vela, miembro de la Comi-  
sión de Constitución, expresó que aceptaba la idea  
del Dr. Borja; mas como los Drs. Daguena y  
Agora, otros miembros de la Comisión no fueron  
del mismo parecer, el Dr. Borja hizo esta mo-  
ción con apoyo de los Drs. Sr. Palacios Brón  
Dr. y Luenda. Que el artº diga: "Para ser ciuda-  
dano se requiere ser conaturado, tener 18 años  
de edad y saber leer y escribir".

Puesta en discusión El

Octubre 30 de 1906

Dor Parquera dijo: No he aceptado la indicación, porque la forma a que ella se refiere es innecesaria y redundante el artículo. Es sabido que ciudadano de un país es el nacional que entra en el goce de los derechos políticos de esa nación. Hemos indicado ya quienes son nacionales en los artículos anteriores: ahora debemos poner las calidades que deben tener para ser ciudadanos. Sería pues redundante e impropio de la Constitución agregar el requisito de la nacionalidad no se que encuentra en las otras Constituciones del Ecuador, ni en ninguna del mundo.

El Señor Corral: - Siempre a mí me agrada las redundancias; por el contrario, se quiere combatirlas. El artículo 8º de la Constitución de 1894 no las tiene: propongo que se adopte un artículo. Dice así: "Artículo 8º Para ser ciudadanos, se requiere la edad de 18 años y saber leer y escribir".

No debemos modificarlo sino cuando hubiere fundamentos para hacerlo; y lejos de esto, una larga práctica de 10 años me pone en claro que no ha ocurrido dificultad alguna. Mi proposición es distinta de la misión del Señor Induraga, una vez que no se extiende a los derechos Civiles, y en ella no hay redundancias ni motivos de confusión con el Código Civil.

La Presidencia observó que este punto se había negado ya; y como el Señor Corral objetase esa resolución el Señor Presidente manifestó que el Señor Diputado podía apelar de ella a la Asamblea; a lo cual el primer Diputado expresó que se reservaba mas bien pedir la reconsideración del artículo.

El Dor. Borja: - El único argumento expuesto es el de la redundancia; de manera que, si nos atenemos a él y al modo

# Convención Nacional

como se pretende entender la redundancia, deberíamos suprimir el Artº 1º; aprobado ya que dice: "La nación senatoriana se compone de todos los senatorios 1º"

En asunto tan trascendental el legislador debe ser completamente explícito. Una de las primeras reglas para la redacción de un artículo de ley es la claridad. El del Proyecto decía: "Lugar á que á primera vista cualquiera que sea senatorio y que tenga 18 años dijese de sus y escriba, tenga la edad requerida y luego sea ciudadano. Para evitar esa falsa interpretación á que el artículo se prestaba, sometiéndolo aisladamente, se necesita la aclaración que he propuesto."

Cerrado el debate, se negó la moción del Sr. Proja.

Continuó la discusión del artº 15 en los términos presentados por la Comisión. Cerrado el debate, fue aprobado.

Los Sres. Sr. Alguillas, de Palacios S. B. y Julián Federico Spidreón 9º Concluyeron sus votos negativos.

ARCHIVO

El Señor Corral volvió á manifestar que se proponía pedir la reconsideración del artículo.

Según el artº 16 con el informe de la Comisión que dice: "El del Proyecto redactado así: Artº... Para derechos de Ciudadanía se piden: 1º - Por obras al servicio de una nación nueva; 2º - Por haberse en otros Estados; 3º por haberse de clara fraude; 4º Por haber ejecutado actos de violencia, falicidad y corrupción en las elecciones populares; y, especialmente, por haber



Octubre 30 de 1906.

61

ser comprados o vendidos sin voto en ningún caso se  
sea necesario que pida resolución judicial;  
y 5º por haber sido condenado a pena corporal,  
hasta que se cumpla la condena.

Puesto en discusión el primer  
número el Dr. Borja dijo: Observe que son términos  
muy vagos los empleados en el artículo y me parecen por  
finales los usados en la anterior Constitución: "Por  
entrar al servicio de una nación en guerra con el  
Ecuador". No lo creo haber habido necesidad de  
una declaración oficial previa, sobre si tal  
o cual nación es enemiga del Ecuador.

El Dr. Ayora. - Para decir  
que una nación se halla en guerra con el Ecu-  
ador, para los efectos del artículo que se redactara  
ahí, sería necesario tomar como punto fijo de  
partida la declaración formal de guerra; y sabi-  
do es que muchas veces las hostilidades principi-  
an antes de esa declaración formal.

Es suficiente tomar como base  
el hecho de ser una nación enemiga del Ecuador.

El hecho de que una nación  
es enemiga de otra se puede determinar y  
apreciar por todo el mundo desde que empiezan  
las hostilidades, entre las dos naciones; al paso  
que el estado de guerra implica otros conceptos,  
de no muy fácil apreciación, según las re-  
glas del Derecho Internacional.

Cerrado el debate fue apror-  
bado el Dr. S.

Se puso en discusión el nú-  
mero 2º que dice: "Por naturalizarse en otro  
Estado"; y

Cerrado el debate, se apror-  
bó el número

Se puso en discusión el N.º 3º

# Convención Nacional

que dice: Por quinta declarada fraudulenta; y fue también apertada.

En discusión el N.º que dice: "Por haber ejecutado actos de violencia, falsedad i' corrupción en las elecciones populares; y, especialmente, por haber comprado i' vendido sus votos, en cuyos casos sería necesario que preceda declaración judicial"

El D.º. Uquillas. Acompañé un papel se ha querido hacer de acompañar a este número, con el cambio de redacción: me parece que estaba más clara en el anterior Proyecto (leyó). Se habría querido indicar acaso que el más atroz de los crímenes es el de haber comprado i' vendido sus votos. ¿Pero va a ser esta infracción por que la de entrar al servicio de nación enemiga por ejemplo? Pido que se elimine la palabra "especialmente".

El D.º. Darquea. Pausa y el Sr. Uquillas se ha fijado en el lugar que ocupa y esa palabra: estamos discutiendo el inciso N.º, y a él pertenece; de manera que la voz especialmente no afecta a los anteriores incisos, sino sólo al N.º que dice: (leyó). Como se comprende en los casos de que se trata en este número son actos de corrupción de falsedad N.º del mismo género y la Comisión ha querido que se consignen todos en el mismo inciso; pero de jante constancia se presupone de que se castigará especialmente el acto de comprar i' vender el voto.

El Señor Moncayo. - Con todo hay mucha oscuridad, puesto que el término corrupción es vago i' indefinido: puede entenderse de distintos modos. Además cuando se indica la necesidad de la declaración judicial, parece que únicamente se entenderá respec-

163  
Octubre 30 de 1906

As de la compra o de la venta del voto; y por fin salta a la vista la barbaridad de haberse dicho "por haber comprado su voto Alguien lo venderá"; pero ¿por qué, nadie, como proba su propio voto? Esto no es castellanero.

El D<sup>o</sup>r. Darqueos. manifestó que la Comisión aceptaba que se substituyera la frase "su voto" con la de "el voto"

El Señor Corral leyó el N<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> del art<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> de la Constitución de 1894, y expresó que le parecía preferible adoptar ese número y resumir así el artículo que se halla en discusión. Agregó que la declaración de que los derechos políticos se perdieron por quiebra fraudulenta, en virtud, por ejemplo, las leyes secundarias establecieron lo mismo. Y por lo que hace los actos de violencia de que se trata en este número, añadió el Señor Ripetado; ¿acaso no están castigados ya en las leyes penales? Por otra parte, se expresaron la violencia y los actos de corrupción relativos al voto; como cosas distintas; mas ¿no es también un acto de corrupción el de comprar o vender los votos? Por último no estando en esta materia tan corrompidos como en los Estados Unidos y en el Perú, donde se compran votos para que sea necesaria una sanción como ésta. ¿Estará, pues, por los N<sup>os</sup> 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup> ni 5<sup>o</sup> que pueden quedar comprendidos en un solo inciso que diga: "y en todos los demás casos que determinen las leyes"

El D<sup>o</sup>r. Ayora. - A la vista está cual ha sido la mente de la Comisión al determinar los casos a que se refiere este N<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> Ha querido garantizar la elección de cuantos mandos sea idóneos, y evitar los abusos que en aquella se cometen, especialmente los de compra y venta de votos; no ha querido, hacer resaltar

# Convención Nacional

Como la más grave de las infecciones esa compra i venta. Pero además, aunque todavía no hemos llegado al grado de corrupción en que se hallan otros países, es probable y probable que muchos candidatos han pretendido, y hay riesgo, por lo mismo de que pretenden en lo sucesivo, obtener de ese modo el sufragio popular; y la Comisión ha querido buscar esos casos y atajar el mal a tiempo. El decir "y en los demás casos determinados en las leyes" no quedará consultado el pensamiento de la Comisión al referirse a este caso.

El Señor Corral. — Bien puede hacerse esto en la Ley de Elecciones imponiéndose en ella una pena de diez o de quince años de prisión para los que cometan ese crimen; pero no consignar ese inciso en la Constitución. Desde un principio se dijo que el Proyecto era demasiado reglamentario; dejemos ese sistema y vamos a la principales bases de la Carta fundamental de la República.

El D<sup>o</sup>r. Uquillas. — Uno de los que ha combatido el Proyecto soy yo. Jamás he dudado de las buenas intenciones de la Comisión desde que ella está compuesta de personas tan honorables, y, especialmente de los D<sup>o</sup>s. Vela y Ayuso; pero desgraciadamente, de buenas intenciones está lleno este infierno de la política, y hasta ahora no se me responde satisfactoriamente a lo esencial de las objeciones ni en lo que mira al cambio de redacción porque si procedimientos de españoles debemos seguirlos emplear el español en nuestras leyes.

Puesta en discusión, el Sr. Vela dijo: No creo que estén por demás los incisos que los H. H. autores de la misma, quisieron imprimir, porque nada más justo que hacer constar en la Constitución, de un modo claro los

165  
Octubre 30 de 1906.

actos por los cuales debe imponerse la pérdida de los  
derechos de Ciudadanía; y del mismo modo, nada más  
Común que el ver en las parroquias rurales actos  
de falsedad y Corrupción en las elecciones, a causa  
de lo cual podría citarse hechos concretos por con-  
tinuos. En el momento basta recordar que en  
el año pasado en la provincia de Punguabua todos  
los electores electorales resultaron falsificados de-  
bido a que se habían suprimido los nombres de los  
que debían votar conforme a ellos. En el pueblo  
de Pilito que es de cierta importancia y hasta  
de alguna cultura social, sucedió que el Jefe Po-  
lítico de acuerdo con el Presidente y Secretarios Mu-  
nicipales abstrajeron todos los Registros, suprimiendo los  
nombres de los ciudadanos que podían votar en con-  
tra de los candidatos de aquellos. Esto es lo que  
me movió a poner el inciso en el Proyecto de Cons-  
titución, inciso que verdaderamente introducido por  
mí, aunque me lo he inventado yo. Lo he hallado  
en otras Constituciones Sud Americanas: así me lo  
recuerdo, en la Constitución de la Argentina y en  
la de México he encontrado los mismos incisos, y  
aun empleados los mismos términos, esto es, Corrup-  
ción, Falsedad o Violencia; con lo cual se ha  
querido poner un freno poderoso a todos los falsifi-  
cadores.

En cuanto a la parte de la dis-  
posición que trata de los actos de la violencia, en  
estos Cabemos a que atenuemos; pues los actos de  
Corrupción son innumerables, y a causa de ellos  
bien está en mi humilde concepto, que conste  
su sanción en la Carta fundamental. Me parece  
bastante expreso "y en los demás casos determi-  
nados por las leyes". Debido a la vaguedad que en  
cierta forma tiene. Esta es mi opinión; pero siem-  
pre respetaré la decisión de la mayoría de la  
Asamblea.

El D<sup>o</sup>r. Palacios

Acabo de oír al Sr. Vela la

# Convención Nacional

Salvedad que diz que se ha cometido en el juze-  
Vble. de Póvilos; caso particular, debido al cual  
se ha puesto en el Proyecto el inciso que dicen  
Años. En tal caso, me parece que lo mejor se-  
ría eliminar el pueblo de Póvilos, y entonces ya no  
sería motivo el Sr. Vela para introducir esta  
reforma. Si alguien me apraya, haré moción en  
este sentido.

El D<sup>o</sup>r. Vela. — Estas reforma-  
das son de muy mal tono. Si he determinado  
un hecho ha sido solo para demostrar que  
estos de esta naturaleza muerden en la Repúbli-  
ca. Repito que estas reformas son impropias de  
una Asamblea.

El D<sup>o</sup>r. Palacios. — No son  
reformas. Era momento que el Sr. Vela se fun-  
de en hechos de la generalidad de los pueblos o  
siguiera de un número considerable de ellos, de-  
signándoles y no presentas un solo caso como  
el, como base de la reforma, lo cual es contra-  
rio a una buena legislación.

El Sr. Corral. — Certo es lo que  
dice el Sr. Vela, que ha habido violencias; cierto,  
que ocurren en todos los pueblos caso de esta na-  
turaleza; pero creo que todo esto debe sancio-  
narse en la Ley de Elecciones; y con eso que  
a este respecto se debe introducir una reforma en  
el Código Penal, expresando que se pierden los  
derechos de ciudadanía por el hecho de compra  
o venta de votos; pero no admito que en la Cons-  
titución de la República se venga a especificar to-  
dos los casos en que se pierden los derechos de  
ciudadanía, porque esto sería interminable.

El D<sup>o</sup>r. Darquea. — No se  
especifican todos los casos: se trata solo de ganar  
fijar de la mejor manera esta libertad preciosa del  
Sufragio, como que es uno de los principales funda-

Octubre 30 de 1906.

62

mentos de la República. La Comisión ha querido garantizar esa libertad, determinando aquí abusos más escandalosos y no específicos cada uno de los que se pueden presentar, y tanto es así que el ánimo de la Comisión fue extraer del fin del N.º 6.º un inciso que diga: "y en todos los demás casos determinados por las leyes supuestos que no es posible, realmente como se todos en la Constitución. Ciertamente no había absoluta necesidad, ni tratándose del caso que visto en el N.º 1.º de este artículo, que es el de sujeción a la Tabla de que constara en la Constitución, por estar puntualizado en el Código Penal; pero hemos consignado en y los demás casos. Con el fin de asegurar la permanencia de esta sanción respecto de semejantes infracciones. — Con el N.º 4.º que se discute se tiene a garantizar la libertad de sufragio, sin perjuicio de que las leyes especiales tengan a reglamentar los mismos casos, porque aquí no se base sin puntualizarlos.

El D.º Escudero. — La garantía que la Constitución presta a los derechos no es igual sino muy superior a la que las leyes secundarias ofrecen y por lo mismo, los razonamientos del Sr. Corral son por su base. Ahora, pues, que los derechos a cuya protección tiene el N.º 4.º del proyecto son de aquellos que merecen garantía Constitucional, es evidente, dada su vital importancia. Debemos, pues, consignar en la Constitución la pérdida de los derechos de ciudadanía para quienes cometan actos de violencia o falicidad, lesivos al sufragio popular, o que abusen de este derecho, comprando o vendiendo el voto. Solo así quedará completo y permanente la garantía al sufragio. De otro modo, los Congresos podrían albezar o suprimir la sanción establecida refiriendo o derogando las leyes secundarias. Además quiero

# Convención Nacional

llamase la atención de la Asamblea á este punto: en el Código Penal figura ciertamente la pérdida de los derechos de ciudadanía como pena, pero regularmente como accesoria á la pena principal, y muy bien podría suceder que en ese Código la pena con que se castiga el fraude electoral sea tan frecuente que no lleve consigo, como accesoria, la pérdida de los derechos de ciudadanía; de tal manera, que bien está que en la Constitución esté consignado expresamente el caso de que se trata; tanto más, cuando que tratándose de la intemperancia de los derechos políticos, si la pena debe guardar analogía con la infracción, es la más propia para el abuso que de tales derechos se haga. Así que en un voto estoy con la moción, aceptándose en sí, que al fin del artículo se ponga el número que diga "y en los demás casos que estén determinados en las leyes".

Cuando el debate, fue negada la moción del Señor Cough.

Continuó en consecuencia la discusión del Art. 4.º del Proyecto y entonces El Sr. Pompeyo Hidalgo dijo. — Quisiera que la Comisión abiera dicho siguiente: el delito especialmente por haber vendido ó comprado su voto, pasa que se da mayor gravedad á esta infracción sobre las demás señaladas en el mismo número, mientras que quitando la palabra especialmente quedaría mejor el inciso (lo leyó sin voz).

El D.º. Ayora dijo: "Esto se refiere mas bien á la redacción. Este término es especialmente indica solo que la corrupción en este caso ha llamado de un modo particular la atención del legislador."

El Sr. Hidalgo. — El Sr. Paragua acaba de decir que acepta el que



169  
Octubre 30 de 1906

se ponga "el voto" en lugar de "su voto" y si se  
ha aceptado esta indicación, creo que no hay  
inconveniente para que se haga lo mismo con  
la mía, aunque se refiere a la redacción

El Señor Moncayo hizo repetir  
la lectura de este artículo y dijo: Esto respec-  
to de la compra y venta del voto se requiere  
la necesidad de declaración judicial previa  
para que se pierdan los derechos de cida-  
danía?

El D<sup>o</sup>r. Delor: — Yo vine en  
en el Proyecto como dos casos separados de  
pérdida de los derechos de ciudadanía, este de  
haber comprado o vendido el voto, y el de los ac-  
tos de violencia o coacción. En materia de  
sufragio popular por los razonamientos de los  
miembros de la Comisión me hicieron reflexiona-  
r en que realmente en los actos de coacción  
entra el hecho de comprar o vender el voto y  
por eso conviene en que se unan ambos casos  
en un mismo número.

Por manera que en mi con-  
cepto con el adverbio especialmente queda  
muy bien la frase; mientras que si se supri-  
miera una palabra como a haber, una repetición  
de la misma idea derivándose así el ac-  
to de la Comisión, que es el de especificar lo  
en un caso señalado de sanción el de com-  
pra o venta del voto.

El Señor Moncayo. — Presin-  
diendo de la mala redacción de este artículo, en  
se voto, si alguien me apoya, hago la moción  
de que se ponga este inciso: "Por haber  
quedado cobardado por fraude en el manejo de  
los caudales públicos". Había así perfecta  
armonía con el art. 18 en que se pone entre  
los casos de suspensión de los derechos de

# Convención Nacional

ciudadanía el de no haberse presentado las cuentas si no haberse pagado el alcance. Me parece que los fraudulentos deben ser juzgados con la pérdida de sus derechos.

El Señor Corral. — Opiné algunos de los Señores miembros de la Comisión de su vasta decisión puestos que entre otros ellos se quin pasase, se han puesto de acuerdo, si con este punto donde dice: "salud i' corrupción" se encuentra a no claramente comprendido ya el hecho de comprar i' vender el voto; pues a mi me parece que este se halla comprendido en la palabra corrupción, que es muy vasta; razón por la cual, quizás, ya no hay necesidad de aprobar la 2<sup>a</sup> parte. Quisiera saber, pues, si algunos de los Señores han disentido en la reducción, supuesto que en el go. tienen que haber discordado.

El D<sup>o</sup>. Ayora. — Los miembros de la Comisión tenemos derecho perfecto para estar de acuerdo en nuestros conceptos sin q<sup>o</sup> nadie pueda obligarnos a que disintamos, puesto que ya de antemano hemos procurado la conformidad en nuestras deliberaciones. En cuanto al alcance de la palabra corrupción, cierto es lo que acaba de decir el Sr. Corral; pero repito, la Comisión ha querido hacer resaltar este caso especial de corrupción en el ejercicio del derecho de sufragio; y como lo dijo ya el Sr. Vila, se ha puesto así: "especialmente" no para que se crea que esta parte forma un miembro separado de aquel en que entra la palabra corrupción, sino cabalmente para dejársela incluida en la significación de esta palabra.

Cerrado el debate se votó por partes el número, y ambas fueron aprobadas. El Señor Sr. Jarama Pizaro constar su voto me

Octubre 30 de 1906

177

gativos; manifestando que causaría funestas resulta-  
dos en la práctica.

Puesto en discusión el N.º  
5.º según el informe de la Comisión que dice:  
"Por haber sido condenado á pena corporal  
hasta que se cumpla la condena";

El D.º Peralta dijo. — Este es un  
caso de mera suspensión y no debe incluirse  
entre los de pérdida de los derechos de Cindada-  
nía.

Luego se leyeron estas indica-  
ciones hechas en 2.º debate: del Sr. Intiango,  
que dice: "Que después de este número se agregue  
este otro: "En los demás casos que determinen  
las leyes"; y del Sr. Boya que dice: "Que el  
N.º 6.º del Proyecto pase al art.º 18"

Entonces el D.º Peralta formuló  
esta otra indicación que fue aceptada por la  
Comisión: "Que el N.º 6.º del artículo del Proyecto  
no sea 5.º del informe, pase á formar parte  
del art.º 18"

Formada en cuenta la indica-  
ción del Sr. Intiango, esto es, que al final del  
artículo se ponga "En los demás casos que de-  
terminen las leyes", fue aprobada, después de dis-  
cutida por tribuna, aceptada la Comisión.

Se puso en discusión el art.º 17  
con el informe de la Comisión que dice: el  
mismo del Proyecto con agregación de estas pa-  
labras "de que resuman la ciudadanía resabi-  
siendo renunciando la extranjera"

Entonces el D.º Peralta J. hizo la  
siguiente indicación que fue aceptada por la  
Comisión: "Que se suprima el art.º 17 del Proyecto  
N.º

Procediere después á dar lec-

Octubre 30 de 1906

chos en el Oficio. Fede esto es, en mi concepto, una arbitrariedad; y por lo mismo, desearia que la Asamblea dicte algunas medidas para evitar estos abusos; pues no es posible que los ciudadanos estén á merced de un simple juez Fiscal de un Consejo de Guerra.

El D<sup>o</sup>r. Palacios. — Expongo en los lo que acaba de decir el Sr. D<sup>o</sup> Borja; pues, en estas circunstancias en que está reunida la Asamblea que es el primer Poder del Estado; en este momento en que el ministerio de mayor calma, en que las miradas de todos están pendientes de esta Asamblea, me sorprende, digo, que se imponga que se haga. Refiriendo una subversion del orden publico, como la que se ha estado haciendo parando; en cuyo caso, lo unico que falta es que el Sr. Borja quiera que entreguemos las armas y pongamos la cabeza en la guillotina. Esto de nada de estas dos maneras puede explicarse el procedimiento del Sr. Borja: si se halla comprometido en la Conspiracion, si tiene muchos carinos á los Conspiradores.

El D<sup>o</sup>r. Borja. — Por lo que tengo razones, es por que se consumen ilicito los derechos de los Ciudadanos. Ayer me mas deplora bamos los defectos de las administraciones pasadas, y hoy, por desgracia, estamos incurriendo en los mismos, y aun en peores defectos que los que tenemos Conocidos.

El D<sup>o</sup>r. Peralta. — Cuyo que en vez á examinar los fundamentos de ese juicio que se sigue, seria constituir á la Asamblea en Tribunal de Apelacion. Esto no es posible; por el contrario, desde que hemos reconocido una Constitucion, nos hemos obligado á respetar la independencia de los demas poderes. Los S<sup>o</sup>s. Ministros nos manifiestan que están subyugados los

# Convención Nacional

deteridos; por consiguiente, debemos dejar que el Poder respectivo falle; y en el caso de que en fallo fuera erróneo, los perjudicados podrían hacer valer sus derechos; pero antes de que eso suceda, me parece que la Asamblea no puede adoptar procedimientos alguno a este respecto convirtiéndose, como he dicho en Tribunal de apelación.

## El D<sup>o</sup>r. Escudero. —

Respecto a lo que acaba de decir el Sr. Tualta, esto es, porque estamos sujetos a una Constitución, creo que muy bien puede la Asamblea examinar si realmente ha habido o no infracción de la Constitución. Es el oficio que se le atribuye de leer se dice que a los S<sup>os</sup>. Criles, Magaña y Rivadavia se les ha retenido por orden del Juez Fiscal, y que siguen retenidos en Aduana, hasta ser puestos a disposición del Juez respectivo. No tengo presente en este momento cuáles sean las atribuciones que el Código Militar concede a los Jueces Fiscales o a los Jueces de Guerra en estos casos; pero si creo que no puede detenerse a un individuo o a sujetos de que se le va a someter al juez respectivo. Respecto al Sr. González, por las circunstancias que se han sobre él, en cuanto al procedimiento lógico; pero respecto de los demás retenidos, para someterlos diré al Juez Competente, me atrevo a creer que el procedimiento es evidentemente ilegal. Por consiguiente manifestando mi modo de pensar sobre este asunto, expongo que soy del parecer de que se nombre una Comisión para que informe acerca del procedimiento del Sr. Juez Fiscal, con el fin de examinar si la retención ordenada está o no arreglada a la Ley. Pongo para mí, que este derecho de aduana es propio del Ejecutivo únicamente cuando este se halla en uso de las Facultades Extraordinarias; y como esto no sucede

175  
176

Octubre 30 de 1906

en la actualidad — creo que todos los Poderes están en la obligación de proceder dentro de la órbita restringida por la ley.

Hoy que la Asamblea está reunida, debe hacer efectiva la responsabilidad de aquellos que se salieron de esa órbita señalada por la ley, conculcando de alguna manera las garantías Constitucionales. Por tanto, hago la moción de que la Presidencia nombre una Comisión, al fin de que proceda al estudio de lo que lleva a cabo.

Como los D<sup>os</sup>. Villarreal, Borja y Vela, le apoyaron, el Señor Diputado formuló su moción en estos términos: Que el Señor Presidente de la Cámara nombre una Comisión especial para que examine si las detenciones ordenadas últimamente por el Sr. Intendente de Policía y la autoridad militar de la ciudad de Quito, son o no legales.

El D<sup>o</sup>. Borja. — El Sr. Peralta acaba de decir que la Asamblea va a reunirse en Tribunal de apelación, tan sólo porque acoge la quiza del Señor Pandiar. Me sorprende la conducta del Señor Peralta, pues no debe olvidar lo que pasó con el Señor Víctor San Vitas, y tengo la evidencia de que si la Asamblea hubiera estado reunida entonces, el Señor Sr. Peralta habría hablado ante ella de muy diverso modo del que le acabamos de oír.

El D<sup>o</sup>. Peralta. — No sé a que conduzca la alusión del caso del Señor Vitas. El Poder Judicial ha debido perseguir ese crimen, que todos los liberales lo hemos excoerado. Viéndome al frente principal, lo que reclama el Sr. Borja proviene del defecto de nuestras leyes, que hacen producir en muchos casos a inocentes.

# Convención Nacional

podemos reunir todas nuestras Cárculas, y de más, Señor, que en ellas se encuentran referidos por años de años, dice que esta im- poligra impaciencia de nuestra Carta Políti- ca, dice deficiencia de nuestras leyes. Por con- siguiente yo me permitiría modificar la mo- ción en el sentido de que la Comisión sea general para todos los casos, para que se examinen todas las prisiones que hoy se llevan á cabo en la República.

El Sr. Moncayo después de pe- dir la lectura del oficio pasado por la Secretaría al Sr. Ministro de lo Interior, dijo: Bien sea por desorden de la Secretaría, si quizás por de- ficiencia de la moción de ayer no se ha expre- sado el oficio el nombre del Sr. Landívar, y me parece que á este obedece la omisión del Sr. Ministro; de tal suerte que no halla mo- tivo de queja sobre este particular.

La Secretaría informó en- tonces que la resolución de la Asamblea, en este asunto, se había comunicado literalmente á los Ministros respectivos; y que el informe pedido al de lo Interior acerca de la prisión del Sr. Lan- divar, estaba pendiente de algunos días atrás, en virtud de otra Comunicación.

Leída la moción de nuevo, cesó el debate, y aquella resultó negada.

El Sr. Presidente de- claró terminada la sesión e inmediatamente el Sr. Yela dijo: ¿Que medida se va á adop- tar? No he tomado parte en la discusión, porque no he oído bien los informes de los Es- tos. Ministros por compunto, que los razonamientos de algunos Es- tos. Diputados que los informes no son satisfactorios. Alguna me

178  
Octubre 30 de 1906

Esta debe adoptar la Asamblea sobre este asunto. Permanentemente el hecho de que se refiera a los individuos por sus nombres no me parece tolerable por la Asamblea que está llamada a garantizar el derecho de los Ciudadanos. En el Año 1877, por ejemplo, el Congreso se declaró en sesión permanente hasta que se prescribiera en libertad a los que fueron apresados; Si, Señor, el Justice Pedro Castro declaró la sesión permanente, y todos los miembros de la Cámara estacionaron allí hasta las doce de la noche esperando la orden de libertad para esos presos. Alguna resolución debe impedir la Asamblea, y no mirar imposible, tal vez en casos por parte de la autoridad.

El Presidente

Carlos F. Pate

El Secretario

Juan M. P. Palacios

El Secretario,

H. Puyol

ARCHIVO